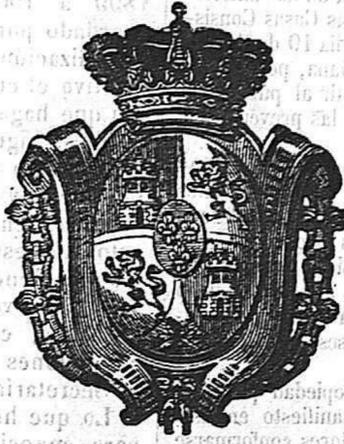


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Agosto)

#### REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve. — MARIA CRISTINA — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del 4 de Agosto)

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El interés legal que, salvo estipulación en contrario, debe abonarse por el deudor constituido legítimamente en mora, y en los demás casos en que aquél sea exigible con arreglo á las leyes, será, mientras con arreglo á las leyes, el de 5 por 100 anual, cualquiera que fuere la naturaleza del acto ó contrato que de dicha obligación se derive.

Art. 2.º Las disposiciones de esta ley serán aplicables á las obligaciones que se contraigan en lo sucesivo y á aquellas otras en que el derecho á exigir el interés legal por falta del convenido, nazca ó se declare por Autoridad competente con posteriori-

dad á la promulgación de la misma, sin que por ningún concepto pueda dársele efecto retroactivo.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores contrarias á las de la presente ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve. — YO LA REINA REGENTE. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del 6 de Agosto)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 80.000 hombres, para los efectos del presupuesto de la Guerra, el número de los que han de constituir la fuerza del Ejército permanente durante el año económico de 1899-1900.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para llamar á las filas, sin rebasar el importe de la partida presupuesta con arreglo al artículo anterior, y con el objeto principal de que adquieran en ellas la instrucción militar correspondiente, los reclutas que pertenezcan al contingente del citado año de 1899-1900. A este fin se concederán las licencias temporales que sean necesarias, atendiendo también á la conveniencia de no privar de brazos á la agricultura, sobre todo en las épocas en que los exija preferentemente, sin perjuicio de las atenciones del servicio militar.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y

dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve. — YO LA REINA REGENTE.

— El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Economía política y estadística y Hacienda pública, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anun-

cio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899. — El Director general, E. de Hinojosa.

(Gaceta del 30 de Julio.)

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

#### FERROCARRILES

Vista la instancia promovida por D. Fernando López Rivadeneyra, en la representación que acredita, solicitando autorización para estudiar el ferrocarril de Cervera á Valls y Tarragona, cuya longitud es de 76 kilómetros:

Visto el resguardo que acompaña, expedido por la Caja de Depósitos, que acredita haber constituido en garantía de la petición la fianza de 3.800 pesetas en metálico:

Vistos los artículos 57.º de la ley general de Obras públicas, el 58.º de la de Ferrocarriles, la Real orden de 4 de Marzo de 1881 y demás disposiciones vigentes;

Esta Dirección general ha acordado autorizar á D. Fernando López Rivadeneyra, representante de la Sociedad belga de estudios de caminos de hierro y empresas comerciales é industriales de España, para que en el término de dos años practique los estudios del ferrocarril de Cervera, Valls y Tarragona; entendiéndose concedida esta autorización con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo participar á este Centro la fecha en que esta orden se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del reglamento para la ejecución de la ley de Obras públicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1899. — El Director general, M. Catalina. — Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Tarragona y Lérida.

(Gaceta del 30 de Julio.)

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3220

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Anuncio

La Dirección general del Tesoro público en orden telegráfica del día de ayer autorizó a esta Delegación para la admisión de ingresos por redención del servicio militar a los reclutas del actual reemplazo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 5 de Agosto de 1899.—  
El Delegado de Hacienda, Federico Morcillo.

Núm. 3221

#### Edicto de primera subasta de fincas

Don Francisco de P. Macedoni, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda municipal de esta villa,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución municipal acumulados al año 1897-98, se sacan a pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

Núm. 105.—Débito 20'27 pesetas.—Ramón Balagué Sagrañes.—Una casa calle Lunes, núm. 9, 562'50 pesetas.

Núm. 116.—Débito 46'23 pesetas.—Abdon Nolla Cabré.—Una casa calle Martes, núm. 50, 562'50 pesetas.

Núm. 127.—Débito 10'96 pesetas.—Pedro Mariné Teigell.—Una casa calle Lunes, núm. 28, 275 pesetas.

Núm. 135.—Débito 28'50 pesetas.—Antonio Cabré Valero.—Una casa calle Miércoles, núm. 27, 487'50 ptas.

Núm. 136.—Débito 74'33 pesetas.—Francisco Pedret Durán, heredero de Antonio Durán Aragonés.—Una casa calle Viernes, núm. 15, 375 pesetas.

Núm. 139.—Débito 16'55 pesetas.—Pedro Ribas Serrat.—Una casa calle Domingo, núm. 6, 487'50 pesetas.

Núm. 176.—Débito 24'35 pesetas.—Luis Miralles Saballs.—Una casa calle Lunes, núm. 5, 525 pesetas.

Núm. 185.—Débito 39'13 pesetas.—Anselmo Teigell Pons.—Parte de casa calle Martes, núm. 22, 187'50 pesetas.

Núm. 201.—Débito 46'75 pesetas.—José María Marco Pedret.—Una tierra Aubagas, 342 pesetas.

Núm. 205.—Débito 16'63 pesetas.—Pedro Teigell Solé.—Mitad de una tierra Galampes, 806'40 pesetas.

Núm. 206.—Débito 54'54 pesetas.—José Guillemat Marco.—Una tierra Freginals, 680 pesetas.

Núm. 207.—Débito 48'25 pesetas.—Francisco Aubi Saurat.—Una parte de tierra Aubagues, 650 pesetas.

Núm. 120.—Débito 23'30 pesetas.—Antonio Carreras Serras.—Una casa calle Domingo, núm. 19, 825 pesetas.

Núm. 212.—Débito 39'83 pesetas.—Antonio Miralles Sangenis.—Una casa calle Domingo, núm. 42, 375 pesetas.

Núm. 152.—Débito 110'15 pesetas.—Juan Jové Miralles.—Una tierra Gorbs, 2.175'60 pesetas.

Núm. 162.—Débito 26'25 pesetas.—María Teresa Bargalló Escoda, viuda de Pablo Guillemat Sort.—Una casa calle Domingo, núm. 4, 487'50 pesetas.

Núm. 176.—Débito 14'73 pesetas.

—Manuel Solé Casas.—Mitad de una tierra Aubagues, 400'80 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 19 de Agosto próximo, a las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que con arreglo a instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.<sup>a</sup> Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado a cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, a los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.<sup>a</sup> Que los rematantes quedan obligados a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.<sup>a</sup> Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Municipio en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.<sup>o</sup> y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Riudecañas 31 de Julio de 1899.—  
Francisco Macedoni.

Núm. 3222

Don Manuel Calderó Pegueroles, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Aldover.

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la segunda tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1899 a 1900 y de conformidad con lo acordado por la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día primero del actual, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies sujetas al indicado arbitrio por un periodo de un año, y por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará a las doce de la misma, bajo el tipo de cinco mil ochocientos sesenta pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Aldover 6 de Agosto de 1899.—  
Manuel Calderó.

Núm. 3223

Don Juan Fontanilles Miró, Alcalde constitucional de Creixell,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados a las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Su-

perioridad con destino a cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1899 a 1900, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que hacer efectivo el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de once a doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo a venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Creixell 2 de Agosto de 1899.—  
Juan Fontanilles.

Núm. 3224

Don José Montserrat Palau, Alcalde constitucional de Morell,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, a contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará a las doce de la misma, bajo tipo de 6.019'46 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Marell 2 de Agosto de 1899.—José Montserrat.

Núm. 3225

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll

Hallándose vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, se hace público por medio del presente a fin de que la persona que desee obtenerla presente su instancia en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este en el *Boletín oficial* de la provincia, y percibirá el favorecido el haber anual de 100 pesetas.

Vallmoll 4 de Agosto de 1899.—  
El Alcalde, Pedro Torrens.

Núm. 3226

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capsanes

Confecionados los repartos de la contribución rústica y pecuaria y de urbana que han de regir durante el corriente ejercicio económico, se hallarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Capsanes 5 de Agosto de 1899.—  
El Alcalde, Ramón Pelejá.

Núm. 3227

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella

Terminados los repartos territorial, el de edificios y solares, el de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial para el actual año económico de 1899-1900, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayunta-

miento por espacio de ocho días hábiles, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo durante dicho plazo ser examinados por los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones se crean pertinentes al caso que sean justas.

Solivella 3 de Agosto de 1899.—  
El Alcalde, Baldomero Monseny.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3228

Don Jesús Balsa Reigada, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado destinado a este Cuerpo José Mateu Piñol.

Ignorándose el paradero actual del citado soldado destinado a este Cuerpo por la Zona de Tarragona José Mateu Piñol, de oficio confitero y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, a quien de orden del Excmo. Sr. Capitán General estoy instruyendo diligencias por el delito de desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho soldado José Mateu Piñol, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en el local que ocupa el regimiento Infantería de Luchana, número veinte y ocho, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a la ciudad de Tarragona y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—  
Jesús Balsa.

Núm. 3229

#### JUZGADO MUNICIPAL DE LA MORERA

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los que se consideren con derecho a solicitarla puedan presentar sus instancias documentadas, durante el plazo de ocho días, en este Juzgado, pues finido dicho plazo se proveerá.

La Morera 2 de Agosto de 1899.—  
El Juez municipal, Juan Barrull.

Núm. 3230

#### JUZGADO MUNICIPAL DE FIGUEROLA

Vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, por cesación del que lo venía desempeñando, se anuncia por el término de quince días a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas, para unirse al expediente que al efecto se ha incoado.

Figuerola 4 de Agosto de 1899.—  
El Juez municipal, Lorenzo Llorens.